

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202300408-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la defensora de familia Regional Bogotá Grupo Protección, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA EL SEGUIMIENTO** de la resolución No 2073 del 26 de mayo de 2022 emitida en favor de **LEANY ANDREA CHECHE QUERAGAMA**.

Previamente, de la actuación surtida, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Abrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d90057b0e28a91df2c1bacaf4f079d5e1a77ce5fb613d3ad244eb2d44806e89**
Documento generado en 17/07/2023 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
11001311001520170053500

Teniéndose en cuenta la solicitud aportada por el Coronel de la metropolitana de Neiva, referente a la medida privativa de la libertad del señor **FAIVER FERNANDO RAMÍREZ CERQUERA** del riesgo inminente, la falta de espacio y falta de presupuesto en las instalaciones que hacen parte de la fuerza pública de Neiva para poder ejecutar la orden de arresto impartida por este despacho, se DISPONE:

OFICIAR al director del **INPEC** con el objeto de que preste colaboración con el objeto de ubicar un espacio para que el señor **FAIVER FERNANDO RAMÍREZ CERQUERA con C.C. 1.075.209.480 de Neiva-Huila**, pueda cumplir la orden de arresto por **doce (12)** días impuesta dentro de la medida de protección de la referencia, garantizando su integridad física en uno del Centro de Reclusión de Neiva o en su defecto en el más cercano a dicha ciudad. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588c01915dc543b359dcb3d9e0fedff83b27a8621d4815f46adfa790aa88306e**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
(C. 3 - Excepciones Previas)
110013110015-2022-00114-00

(Fol. 30-33 C.3) En atención a la solicitud de traslado del presente asunto por fuero de atracción presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se **niega** por improcedente, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

El art. 23 del C.G.P. establece el llamado "**FUERO DE ATRACCIÓN**" que básicamente consiste en asignarle al juez que conoce la sucesión de mayor cuantía que se encuentra en trámite, la competencia para conocer las disputas sobre "*el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*", así como también litigios sobre "*la propiedad de bienes, cuando se disputa si son propios o de la sociedad conyugal y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*".

Acorde con lo anterior permite un desplazamiento de la competencia cuando se trata de trámites liquidatorios conforme lo ha señalado la norma en cita. Aun así, no se contempla el cambio de competencia cuando se trata de procesos declarativos como ocurre en el caso que nos ocupa, pues entiéndase que el presente asunto es un proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho en el que el factor territorial determinante de la competencia es la territorial, la cual se radica ante el juez del domicilio común anterior de la pareja, mientras la demandante lo conserve de acuerdo a lo establecido en el núm. 2º del art. 28 del C.G.P.

Aunado a que, el fuero de atracción que señala el legislador se configura cuando se encuentra en curso el trámite de sucesión y en otro juzgado, en trámite **la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, que para el presente asunto aún no se ha declarado su existencia.

Por lo tanto, no es procedente acceder a la petición planteada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeb9b17905a02112e32ec89b04d8afb47a15a400faf3fb4764b234f4a0782b9**
Documento generado en 17/07/2023 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
N° 11003110015-2021-00186-00

Téngase en cuenta la comunicación aportada por la patrullera - Investigadora Criminal de la SIJIN, mediante la cual informa las actividades desarrolladas con el fin de materializar la correspondiente medida privativa de la libertad, pero el señor **JHON JAIRO VARGAS FANDIÑO** no pudo ser ubicado en su domicilio, es por ello, que no se ha podido ejecutar la orden de arresto.

En consecuencia, **REMÍTASE** dicha comunicación a la **COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA II**, atendiendo que el expediente fue devuelto a tal entidad, sin que el presente estrado judicial conserve la competencia frente a la petición presentada. **OFICIAR**

A su vez, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** al memorialista en cita informándole lo anterior y adviértasele que, revisada la base de datos del Despacho y previa consulta en el sistema siglo XXI, se pudo corroborar que el expediente de la referencia fue remitido por orden en dicho sentido en decisión de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo devueltas las diligencias por este Despacho Judicial a la COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA II.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949343918773cf18ac47a4004295dd5ed7d0f959374a372e56ab3b2fc3561450**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152023-00257 00**

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **JOSÉ BENILDO ESPINOZA MORENO**, fallecido el día 22 de junio de 2021, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a la señora **ADRIANA JAZMÍN ESPINOZA VILLEGAS**, como heredera en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En atención a lo manifestado en la demanda CÍTESE a los demás herederos del causante en su calidad de hijos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., indicando expresamente en la notificación, el citatorio y/o aviso, el término de 20 días para aceptar o repudiar la herencia y/o gananciales del aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, por secretaria líbrese OFICIO con destino a la DIAN, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se reconoce personería a la abogada **FLOR ALBA BARRERA DÍAZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la heredera reconocida **ADRIANA JAZMÍN ESPINOZA VILLEGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA: 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3622a82e7c4020c39b81f805c78aa969fab5ab1f6da68d1b63eb12b7b3dacd6**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 110013110015202300176-00
DEMANDANTE : WILSON ORLANDO HERRERA MONROY Y
MARÍA ISABEL FONSECA CASTRO
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesto por **WILSON ORLANDO HERRERA MONROY y MARÍA ISABEL FONSECA CASTRO**.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN:

PRIMERO: La señora **MARÍA ISABEL FONSECA CASTRO** y el señor **WILSON ORLANDO HERRERA MONROY**, contrajeron matrimonio el 18 de marzo de 1.990.

SEGUNDO: Dentro de dicha relación matrimonial fueron procreados dos hijos: **DIANA MARCELA Y HARRISON STIVEN HERRERA FONSECA**.

TERCERO: La señora **MARÍA ISABEL FONSECA CASTRO** y el señor **WILSON ORLANDO HERRERA MONROY** han manifestado su deseo y la voluntad de que cesen los efectos de su matrimonio religioso.

CUARTO: Los mencionados cónyuges manifiestan que asumirán cada uno su propia y congrua subsistencia y renuncian a exigirse alimentos entre sí.

II. PRETENSIONES:

Se hace consistir en que se decrete la Cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrados entre los señores **MARÍA ISABEL FONSECA CASTRO** y el señor **WILSON ORLANDO HERRERA MONROY**, por la causal del mutuo acuerdo.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

a.- Legitimación en la Causa: Con la demanda se anexó el registro civil de matrimonio de los solicitantes, documento idóneo no solo para dar cuenta de la existencia del matrimonio religioso celebrado entre los mismos en la Parroquia San José Obrero de Bogotá, sino con el cual se prueba la legitimación en la causa con que actúan en la presente acción conforme lo establece el art. 388 del C.G.P. al indicar que “el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges”

b.- Jurisdicción y Competencia: Por la naturaleza del asunto, corresponde al juez de familia conocer de la acción incoada y se señaló por accionantes que su último domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá, elementos suficientes para determinar que la jurisdicción y competencia corresponde a este despacho judicial al cual le fue asignada la demanda por la Oficina Judicial encargada de ello, teniendo en cuenta que el factor subjetivo territorial es el determinante de la competencia, a la luz de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del C.G.P.

c.- Demanda idónea: El escrito de demanda reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 82 del C.G.P. y especialmente establece con claridad los hechos y las pretensiones, encontrando congruencia jurídica en los mismos, tornándose suficientes para acceder a la jurisdicción con una demanda en forma.

d.- Capacidad adjetiva o para comparecer: los solicitantes han accedido a la administración de justicia a través apoderado judicial, reuniendo de esta manea dicho requisito.

2. Premisas normativas:

El inciso 10 del artículo 42 de la Constitución Política, refiere en cuanto a la forma del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges y la disolución del vínculo, se regirá por la ley civil. A su turno el inciso 11 del citado artículo señala que los matrimonios religiosos tendrán los efectos civiles en los términos que se establezca en la ley y en el inciso 12, prevé que los efectos civiles de **todo matrimonio** cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

La ley 25 de 1992 reglamentaria del precepto constitucional, consagró en el artículo 5 por medio del cual modificó el artículo 152 del CC, el divorcio judicialmente decretado como institución para disolver el matrimonio civil y hacer cesar los efectos civiles del matrimonio religioso. A su vez el artículo 154 ejusdem modificado por el artículo 6 de esta ley prevé en el numeral 9 como causal de divorcio **el mutuo disenso de los cónyuges expresado ante juez competente**, causal inspirada en la teoría del matrimonio contrato, donde se permite a los cónyuges o casados desatar el vínculo que de común acuerdo habían creado, establecida además como causal remedio.

En el presente asunto es pertinente precisar, que la demanda desde su inicio fue instaurada a través de apoderado, manifestando el mutuo acuerdo y por ello fue admitida la demanda para ventilarla por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P. habiéndose admitido la demanda por providencia de fecha 31 de marzo de 2023.

3. Fundamento jurisprudencial:

Conforme lo señaló la Corte Constitucional en sentencia de C 589 de 2019¹, al referirse al derechos del libre desarrollo de la personalidad e intimidad, los cuales llevan intrínsecos el derecho a la escogencia del estado civil, señaló que la "*voluntad de los contrayentes es la que debe regir su disolución*" y son lo que "*garantizan la posibilidad de tomar decisiones libres sobre asuntos personales sin injerencias del Estado o los particulares*", pues "*no se puede obligar a las personas a mantener el vínculo*"

Así mismo al referirse sobre la autonomía de la voluntad de los cónyuges, estableció en sentencia C 934 de 2013, que:

¹ La Sala Plena de la Corte Constitucional. 5 de diciembre de 2019.

*"la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel"*²

Examinado el acuerdo y la manifestación de voluntad contenida en el mismo, las cuales se ajustan a las exigencias legales, por cuanto han dejado expresa la voluntad de pretender la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal del mutuo acuerdo y en el que señalan que cada uno velará por su propia y congrua subsistencia.

Adicionalmente, de los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes procreados dentro de la relación matrimonial anexados con la demanda, se desprende que son mayores de edad y por lo tanto no se hace necesario determinar obligaciones de los progenitores respecto de estos; por tanto, estima el despacho que lo actuado es suficiente para emitir el respectivo fallo.

En virtud de lo anterior y comoquiera que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso conlleva a la disolución de sociedad conyugal, así lo declarará esta juzgadora en la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince de familia de Bogotá DC., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes, hace parte integral de esta providencia, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Decretar la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio de Religioso contraído por **MARÍA ISABEL FONSECA CASTRO** y el señor **WILSON ORLANDO HERRERA MONROY**, el día 18 de marzo de 1990, en la Parroquia San José Obrero de Bogotá, acto que se registró en la Notaria Once del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 828946.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, según lo establecido en el artículo 77 de la ley 962 de 8 de julio de 2005, con la advertencia que solo con esta última se entenderá perfeccionado el registro. (Art. 5º. y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º. del Decreto 2158 de 1970).

CUARTO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, trámite que puede ser adelantado ante notaria o ante este despacho a través de apoderado judicial.

QUINTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto en firme esta determinación. Déjense las constancias del caso.

² Sala Plena de la Corte Constitucional. MP: Nilson Pinilla Pinilla. Diciembre 11 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.C.O

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa13eee7d6ffb2b87886f714aba3b5dc2062f87c6afac37f1d06b77d59ee886c**

Documento generado en 17/07/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No. 110013110015202300176-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300202-00

Visto el escrito visible a folios 13-22 allegado por la entidad accionada y teniendo en cuenta que la parte actora guardo silencio al traslado realizado de la respuesta emitida por la entidad accionada, por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia de fecha 10 de abril de 2023, que tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso, téngase como acreditado el cumplimiento de la orden impartida.

ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario



Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ac8ef87106e4b92b562a74306695d25215341f134d72d096c11d20d231352**
Documento generado en 17/07/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital Hecho
110013110015-2021-00465-00

En atención a lo documental visible folio 76 del expediente digital, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el señor **EVER DE JESÚS DAZA CUARADO**, en su calidad de demandado quien fue notificado personalmente el 20 de septiembre de 2022 (fol. 74), falleció el día 23 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, para proseguir la presente actuación se debe dar aplicación a la figura de **sucesión procesal** conforme lo establecido por el art. 68 del C.G.P., teniendo en cuenta que el demandado fue vinculado en debida forma al proceso, de considerar proseguir la acción, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos del fallecido e indicar sus nombres completos y sus datos de notificación (dirección física, teléfono y correo electrónico), para proceder a su vinculación.

No obstante, en aras de salvaguardar los derechos que le puedan asistir a la demandante **NEIBIS MARÍA TORRES VÁLDES**, y en caso de insistir en la terminación del proceso, deberá presentar solicitud de desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 de FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb6d5540638bb1549eabaa8a7398e7d4c86334f1551a240beaf6333f594bab**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202200487-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el traslado de la valoración de apoyos realizada por la Personería de Bogotá transcurrió en silencio.

Se ordena que mediante el asistente social adscrito a este despacho se proceda a realizar visita social al señor **HAROLD ANRONIO CÉSPEDES GONZÁLEZ** con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentre actualmente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 de FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d7336ffd62738bfc60699d163e7e20250ecc15301dfc5e5850achf3aefee5b**
Documento generado en 17/07/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300154-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere **POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina Gestión Jurídica DISAN ejército, en los mismos términos del auto de fecha 16 de junio de 2023. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3cf3e7761d08a7ff57fb389375b5a411a16a23ad8c6fb203a52a4540a5e960**
Documento generado en 17/07/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veineitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300288-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 13 de junio de 2023 (fls. 218 a 220) mediante el cual se modificó el numeral segundo de la decisión emitida por este despacho el 15 de mayo de 2023 y se confirmó lo restante.

Se requiere a la FIDUPREVISORA S.A. con el propósito que acredite el cumplimiento a la orden dada en sentencia de 15 de mayo de 2023 modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3851dc373c1028dcb70ac1ccd74c18eb918f7d151b3c040b8d77a31130e94880**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés 82023)

Acción de tutela
110013110015202300331-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 29 de junio de 2023 (fls. 83 a 86) mediante el cual confirmó la decisión emitida por este despacho el 02 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 1143 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24f0e902980dde3fecac28cecad593dfd33eaa8e66e23dc1d54ffd2102d031c2

Documento generado en 17/07/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300313-00

Accionante: GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

Autoridades Accionadas: GERENTE SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES S.A.S. SAE

El señor LUIS GABRIEL TORRES GRANADOS mediante escrito a llegado por correo electrónico del día **27 de junio de 2023**, visible a folios 80 a 83 y 90 a 110 del expediente, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el **16 de junio de 2023**, mediante el cual se tutelaron los derechos de petición y debido proceso administrativo.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12829c4198561dfb44a909a051da256f43a275a00b400d3983ab41bc856eeb4**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2022-00114-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que haya lugar el demandado señor **ÁLVARO LÓPEZ ARÉVALO**, no dio cumplimiento ni acreditó su calidad de abogado inscrito en el inciso 3° del auto de fecha 15 de febrero de 2023, por lo tanto, se tiene por no contestada la demanda presentada por éste a nombre propio.

Frente al escrito obrante a folios 505 y 506, se le ordena estarse a lo dispuesto en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c4e7238f1c9c6e30540d5570192be59a1d52a1ef6199800589389ef0daa617**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300324-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 13 de julio de 2023 (fls. 248 a 251) mediante el cual se confirmó la decisión emitida por este despacho el 31 de mayo de 2023.

Se requiere a al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con el propósito que acredite el cumplimiento a la orden dada en sentencia de 31 de mayo de 2023.

OFICIAR

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8937e6c1906a63f1384f7663e659dfebc79cb68bb8c708708e86c636fb20c7**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300286-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 27 de junio de 2023 (fls. 117 a 123) mediante el cual confirmó la decisión emitida por este despacho el 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE DECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b350ab4be7142d5e64cb16d369a4770762e2921eecedfcc929d89384dfe25df**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN

No. 1100131100152018 - 00395-00

Atendiendo la petición elevada por la apoderad judicial, se le pone de presente que la totalidad de herederos reconocidos son cinco y no como lo señala en su escrito. Adviértase que con fecha 15 de mayo de 20118, fueron reconocidas las señoras DANIELA Y NIDIA STELLA ACOSTA PEÑA y mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, fueron reconocidos los señores MANUEL DE JESUS, CARLOS MAURICIO Y JOSÉ RICARDO ACOSTA BEJARANO.

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

JUEZ (2)

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ef2fca7f0627eb793807af3e338b6062f4be6ef4ded279d79dbdc5ddba0fcd**

Documento generado en 17/07/2023 07:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300597-00

Visto el escrito visible a folios 369 a 412 allegado por la entidad accionada y teniendo en cuenta que la parte actora guardo silencio al traslado realizado de la respuesta emitida por la entidad accionada, por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia de fecha 25 de agosto de 2022, que tuteló el derecho fundamental de petición, corregida mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, téngase como acreditado el cumplimiento de la orden impartida.

ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28bab0fb7a9bff20653ad4de57eb931ad19cb02ab2fdd12c16af1423a5f434c**
Documento generado en 17/07/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300214-00

Obre en el plenario la documental que reposa a folios 484 a 500 y 502 a 566 mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES indica dar cumplimiento al fallo de fecha 30 de junio de 2023, se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Una vez se tenga el pronunciamiento por parte del superior, se procederá hacer verificación de fondo de las respuestas emitidas y continuara con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c8cc89ae0cd3a946be9d1b419b95995ba55acc2e6afbfb9d70f4ea68cb5cea**
Documento generado en 17/07/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veineitrés (2023)

Unión marital de hecho
110013110015201901142-00

En atención a lo manifestado por el apoderado del señor JHON WAYNE CASTRO VILLALOBOS dentro del término de ejecutoria y por ser procedente lo peticionado se **ACLARA** el auto de fecha 12 de julio de 2023, en el sentido de indicar que por error humano y mecanográfico se señaló fecha para audiencia el día 23 de julio de 2023, sin embargo, verificado en la agenda de audiencias de la titular del despacho se encontró que la misma se encuentra señalada para el **23 de agosto de 2023 a las 12:00 M., lo anterior para todos los efectos.**

Finalmente, se le indica al profesional del derecho que los últimos días el micrositio web de la rama judicial destinado para la publicación de estados electrónicos ha presentado inconvenientes, por lo que hasta el día sábado 15 de julio del presente año, pudo cargarse el estado electrónico, sin embargo, debe tener en cuenta que la actuación fue cargada en la consulta de procesos XXI de la rama judicial y que las partes y sus apoderados pueden solicitar al correo electrónico institucional de este despacho el link del proceso para verificar las actuaciones directamente en el expediente digital que reposa en servicio de almacenamiento de archivos de Microsoft - One Drive.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0d114fc4f6e927605dfe4af5447e781d8494664ccb18b58ee175fb4610d60**

Documento generado en 17/07/2023 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN

No. 1100131100152018 - 00395-00

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial en cuanto a la objeción del trabajo de partición presentada, en el marco del proceso de sucesión, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa, secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

JUEZ (2)

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f323c411e288cfdae8481ed5df204b1fa78783fd26e40a47e178990a6d1c982**

Documento generado en 17/07/2023 07:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00308-00

(Fol. 1-4 C.2) Atendiendo el escrito de desacato presentado por la demandante se le indica a la misma que mediante auto de esta misma fecha se concede el recurso de impugnación en contra de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2023 presentado por la entidad accionada, por lo que una vez se conozca la decisión por parte del Superior, este despacho procederá a realizar pronunciamiento al respecto.

Así mismo, se le pone de presente los escritos obrantes a folios 193 a 222 del cuaderno principal, en los que la entidad accionada da cumplimiento al precitado fallo de tutela.

Proceda secretaria **notificar por el medio más expedito a la actora.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90631fb2abcc86bdbdd6db13f5d0a2ff67e9d0799d4f65369f1f4f489322c33**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 110013110015202200370-00
ACCIONANTE : ANA ESPERANZA CRISTANCHO CORREDOR
ACCIONADOS : JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN
PROVIDENCIA : MULTA EN ARRESTO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, y el antecedente jurisprudencial establecido por nuestro Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Familia, despacho de la Dra. **LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, dentro de la Medida de protección instaurada por ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ GÓMEZ en contra de **EDWIN EDUARDO REINA MEDINA**, de conocimiento del Juzgado Doce de Familia de esta ciudad, en donde al dirimir conflicto de competencias surtido entre el Comisario Séptimo de Familia de Bosa I y el mencionado estrado judicial, sobre el particular señaló: "... El trámite sancionatorio en armonía con la disposición señalada, cuando la autoridad que impuso la sanción sea el Comisario de Familia, ha previsto una competencia administrativa encargada de verificar la necesidad de imponer sanción y garantizar la contradicción o defensa (descargos. pruebas) y una competencia judicial destinada a expedir la orden de sanción que se corresponda con lo previamente señalado en la ley, esto último en cumplimiento del mandato constitucional de reserva judicial en cuanto a la restricción de la libertad.

Quiere decir lo anterior, que la detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requieren de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la ley. Sólo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección a la víctima de la violencia intrafamiliar.

Con lo que se concluye sin temor a equívocos que el alto Tribunal asignó la competencia para determinar la sanción de arresto mediante decisión

motivada, así como para legalizar la privación de la libertad, a los Juzgados de familia, situación que constituye presente por cuanto lo que aquí se venía emitiendo era la orden de arresto. Más no la conversión de la multa en arresto.

En ese orden de ideas se pronuncia el Despacho con relación al oficio proveniente de la Comisaría Cuarta de Familia I de esta ciudad en el que solicita la conversión de multa en arresto.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES:

La señora ANA ESPERANZA CRISTANCHO CORREDOR, puso en conocimiento a la Comisaría Cuarta de Familia I del incumplimiento de la Medida de Protección N° 368-2006 habiéndose dado curso a dicha queja mediante providencia del 18 de abril de 2022, corriéndose traslado a los incidentados por el termino de ley, y efectuándose las correspondientes notificaciones.

Llegado el día y hora (02 de mayo de 2022) se realiza la audiencia con la comparecencia de las partes, teniendo en cuenta todo lo actuado dentro del presente proceso la Comisaría procedió a proferir fallo declarando probado el incumplimiento por parte del señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO**, e imponiendo como sanción **multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. El acto administrativo fue notificado en estrados (fols 25-32).

Dicha decisión fue consultada, ante los jueces de familia, habiendo sido de conocimiento de este estrado judicial quien mediante providencia calendada 09 de mayo de 2023, confirma en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisaría, habiéndose notificado en debida forma la mencionada providencia.

Devueltas las diligencias a su lugar de origen, se verifica que, por parte de la Comisaría, notifico por correo electrónico y por aviso al señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO** el contenido de la decisión adoptada por este Despacho e igualmente se le hizo saber que contaba a la fecha con cinco días para consignar lo relacionado con la multa impuesta, tal y como se evidencia a folios (53-56) del plenario.

El 09 de junio de 2023, se elabora informe secretarial en el que se indica que el señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO**, no ha acreditado el pago de la multa impuesta.

III. CONSIDERACIONES

Encuentra este Estrado Judicial que se han ajustado al derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría Cuarta de Familia I, por ello y teniendo en cuenta el Art. 7 Literal b) de la ley 294 de 1996 y Art. 17 Inc. 3º Ibídem, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente la continua desobediencia por parte del señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO con C.C. 79.997.783 de Bogotá,** a las decisiones judiciales, ya que debidamente enterado de las consecuencias de sus acciones agresivas y de las sanciones en caso de incumplimiento, no acato las mismas.

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría Cuarta de Familia I que el señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO con C.C. 79.997.783 de Bogotá,** fue debidamente notificado de la sanción de incumplimiento y de las consecuencias que le conllevaría el no acatar la misma efectuando la consignación, pues las providencias que impusieron la multa y su correspondiente consulta, se encuentran debidamente ejecutoriadas, correspondiendo en consecuencia convertir la multa en arresto, pues en dichas circunstancias lo que debe verificarse es que se hayan enterado en debida forma los incidentados que deben dar cumplimiento a la multa impuesta.

Por lo anterior debe darse aplicación al Art. 7 de la ley 294 de 1996 modificada por el Art. 4 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto la **Juez Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR EN ARRESTO de seis (06) días la multa impuesta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO con C.C. 79.997.783 de Bogotá,** la cual fue impuesta mediante resolución adiada 02 de mayo de 2022, confirmada por este estrado judicial por providencia del 09 de mayo de 2023, al tenor de lo dispuesto en el literal a.) Del artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 del 2000, y en consideración al antecedente jurisprudencial al que se hizo alusión en la parte introductiva de esta providencia, contra el cual procede el recurso de reposición.

SEGUNDO: EMITIR ORDEN DE CAPTURA contra el señor **JORGE ALEXANDER CANO CRISTANCHO con C.C. 79.997.783 de Bogotá.**, en firme la presente decisión. La sanción privativa de la libertad se cumplirá en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad, librando las comunicaciones para la materialización a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIJIN Y C.T.I. de la Fiscalía General a fin de que en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación en la Calle 62 B Sur N° 13 A 73 Este Barrio Nueva Delhy de esta ciudad. **OFICIAR** en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada. En las comunicaciones que se libren a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la **Comisaría Cuarta de Familia I**, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **Medida que será ejecutada por el Comisario correspondiente quien tramitará los oficios expedidos por este Juzgado.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, téngase por **CANCELADA** la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, policía nacional – SIJIN - DIJIN Y C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación., para lo de su cargo

CUARTO: REMITIR el expediente a Comisaría Cuarta de Familia I, dejando las constancias del caso. **OFICIAR.**

QUINTO: Como quiera que el presente trámite se acumula a un proceso antes adelantado en este despacho, por secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

W.L.C

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112bbc7c9208d2fb88aed55ffcab27814601393f3c8d1cbcd76f49e5719d53c**
Documento generado en 17/07/2023 11:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

6

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 82023)

Acción de tutela
"incidente de desacato"
11001311001520230035300

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del incidente de desacato, se hace necesario por el despacho requerir y poner en conocimiento el escrito allegado por el accionante al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR**, para que dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído informe las actuaciones adelantadas respecto al cumplimiento de la orden de tutela. Adjúntese copia de los folios 1 a 4 del plenario. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f299a548a60f2dbd836089ee8804e3347256d7f4df1048dcb02770292bce74**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

19

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
"incidente de desacato"
11001311001520230031000

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del incidente de desacato, se hace necesario por el despacho requerir y poner en conocimiento el escrito allegado por el accionante al **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA DE BOGOTÁ Y DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído informe las actuaciones adelantadas respecto al cumplimiento de la orden de tutela. Adjúntese copia de los folios 1 a 9 y 11 a 18 del plenario. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8714f5a83e7245611ea4befb9d3e6762d441e10ff34805c326cb3e15840665**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
1100131100152023-00475-00

La señora **YENNY CAROLINA HERNÁNDEZ QUIMBAYO** presentó acción de tutela ante este despacho contra "**CPAMSEB- CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE-COMBITA BOYACÁ- INSTITUTIO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**", indicando que vulnera su derecho fundamental de petición.

Revisada la actuación se tiene que los hechos de la presente acción constitucional se desarrollan en el municipio de Combita- Boyacá, por lo que se ha de resaltar lo establecido Al respecto el DECRETO 333 del 6 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela ", señala lo siguiente:

"ARTICULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

En torno al punto, tiene sentado la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que:

"El amparo constitucional fue consagrado por el Constituyente de 1991 para la protección de los derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración por parte de las autoridades o de los particulares en los casos señalados en la ley; y si bien, una de sus características es la informalidad, ello no es óbice para que previo a adoptar cualquier determinación el funcionario judicial analice lo relacionado con la competencia, y si establece que carece de ella, acorde con las previsiones del Decreto 1983/17, deberá remitir el diligenciamiento inmediatamente a la autoridad respectiva para que se pronuncie de fondo, criterio que cobra mayor importancia si en cuenta se tiene el precedente constitucional cuando indica que si el juez de tutela carece de factor de competencia se genera una nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto. "por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues, (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Carta) y aceptando que cualquier juez, so pretexto de la urgencia de su intervención, sin importar su competencia, defina casos como el actual, se permitiría la violación del mencionado derecho fundamental, tanto al demandante como al demandado"¹. Luego, tratándose como se trata de la Regional Guajira del Sena, por estar allí ubicado el empleo al que se inscribió la accionante, aunado a que la quejosa, se reitera, tiene su domicilio en la ciudad de Riohacha, desde allí promueve la acción de tutela y, así mismo, en dicho municipio solicitó ser notificada de las decisiones, ninguna duda emerge

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

en cuanto a que el Juzgado 2º Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá no podía conocer la solicitud de amparo propuesta por la actora, pues la regla a aplicar en materia de competencia es la prevista en el artículo 1º del Decreto 1983/17, misma que establece que conocerán de las acciones de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos; así, en este caso, la competencia para conocer, en primera instancia, radica en los juzgados penales del circuito de Riohacha - Guajira..."

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos de la acción se produjeron en Combita-Departamento de Boyacá, debe tenerse en cuenta que el municipio de Combita pertenece al circuito judicial de Tunja, es entonces el juez de dicha localidad el competente para conocer de la presente acción constitucional, por lo anterior se ordenará el envío de estas diligencias a los Juzgados del Circuito de Tunja, para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Envíense inmediatamente estas diligencias a los **Juzgados del Circuito de Tunja- Boyacá**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0548e51c71b415540f36bd146f3aa973985ef6f24722654d2f8ce5188939a6b**
Documento generado en 17/07/2023 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
"Incidente de desacato"
110013110015202300367-00

Previo a dar trámite al incidente de desacato, se le advierte al accionante que una vez se allegue por parte del superior la decisión concerniente a la impugnación del fallo emitido por este despacho el 16 de junio de 2023, se seguirá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba649a02ac9bca90b7dcd1d3ad02013d3ba34ca70b0c2ca91c766472b11d753c**

Documento generado en 17/07/2023 06:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

20

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
"incidente de desacato"
11001311001520230032400

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del incidente de desacato, se hace necesario por el despacho requerir y poner en conocimiento el escrito allegado por el accionante al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído informe las actuaciones adelantadas respecto al cumplimiento de la orden de tutela. Adjúntese copia de los folios 1 a 18 del plenario. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c18a6c02a384d5cb53f279748f682072e307f04815a8d692be76ed19cd8bf1f**

Documento generado en 17/07/2023 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
"Incidente de desacato"
110013110015202300355-00

Se pone en conocimiento a la parte accionante lo comunicado por el **PROFESIONAL JURÍDICO II GERENCIA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS EN SALUD DE LA NUEVA E.P.S.**, en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (fol. 16 a 24).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3babe4944ad43a2966c97cd4b25847dc0082f035b481889787011a62fac0f98a**
Documento generado en 17/07/2023 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
N° 11003110015-2021-00920-00

Téngase en cuenta la comunicación aportada por el patrullero - Investigador Criminal de la SIJIN, mediante la cual informa las actividades desarrolladas con el fin de materializar la correspondiente medida privativa de la libertad, pero el señor **ALVEIRO GÓMEZ RESTREPO** no pudo ser ubicado en su domicilio, es por ello, que no se ha podido ejecutar la orden de arresto.

En consecuencia, **REMÍTASE** dicha comunicación a la **COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA I**, atendiendo que el expediente fue devuelto a tal entidad, sin que el presente estrado judicial conserve la competencia frente a la petición presentada. **OFICIAR**

A su vez, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** al memorialista en cita informándole lo anterior y adviértasele que, revisada la base de datos del Despacho y previa consulta en el sistema siglo XXI, se pudo corroborar que el expediente de la referencia fue remitido por orden en dicho sentido en decisión de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo devueltas las diligencias por este Despacho Judicial a la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA I.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d913c5727e37a65dd722744c635409fd3a0c105229ac7f04b7a9d33aee051241**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300430-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 05 de julio de 2023, el cual fue notificado el 05 de julio de 2023 al accionante mediante correo electrónico enviado a la dirección msoto@sotoescobar.com , venciéndose el término para subsanarla el día 12 de julio de 2023, evidenciando que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744b5cfdb5b40997f65b9acdb0ea6709785c2fbc45522a78df94c025673daaa**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152008 – 00768-00

Por reunir los requisitos legales, este despacho dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **GABRIEL EDUARDO MUTIS WILCHES**, a favor de su hija **HARA NAIHOBY MUTIS JIMENEZ** actuando a nombre propio, por la suma de **\$5.748.241**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos incumplidos de mayo de 2019 a octubre de 2022 las que se discriminan, así:

año	concepto	total
2019	Cuotas alimentarias de mayo a diciembre	960.000
	Cuota extraordinaria	120.000
2020	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.494.720
	Cuota extraordinaria	124.560
2021	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.518.780
	Cuota extraordinaria	126.564
2022	Cuotas alimentarias de enero a octubre	1.336.779
	Cuota extraordinaria	66.838
Total Adeudado		5.748.241

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

F.V./K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 FECHA 18 de julio de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08402af26b6cadd35d27a5c6d1ac9af03621ff38233d483912c11fe28008f0a3**
Documento generado en 17/07/2023 06:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
N° 11003110015-2021-00666-00

Téngase en cuenta la comunicación aportada por el patrullero - Investigador Criminal de la SIJIN, mediante la cual informa las actividades desarrolladas con el fin de materializar la correspondiente medida privativa de la libertad, pero el señor **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ** no pudo ser ubicado en su domicilio, es por ello, que no se ha podido ejecutar la orden de arresto.

En consecuencia, **REMÍTASE** dicha comunicación a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE TUNJUELITO**, atendiendo que el expediente fue devuelto a tal entidad, sin que el presente estrado judicial conserve la competencia frente a la petición presentada. **OFICIAR**

A su vez, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** al memorialista en cita informándole lo anterior y adviértasele que, revisada la base de datos del Despacho y previa consulta en el sistema siglo XXI, se pudo corroborar que el expediente de la referencia fue remitido por orden en dicho sentido en decisión de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo devueltas las diligencias por este Despacho Judicial a la COMISARÍA DE FAMILIA DE TUNJUELITO.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bcfbab1c98feee528c37737072e15a107408b1f3789ece3e8c61427ca39072**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
N° 11003110015-2022-00005-00

Visto los escritos que obran a folios 183 a 193 remitidos por la Policía Nacional y la secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia donde se indica el cumplimiento de la sanción por arresto por parte del señor **RIVERA MARTINEZ NICANOR identificado con C.C. 19.191.558 de Bogotá** DISPONE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE ARRESTO decretada dentro del proceso de la referencia, por secretaría póngase en conocimiento de las entidades respectivas lo aquí dispuesto. **OFICIAR**

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 FECHA 18 de julio de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec101b81bc6fe87b87723b66b97749e48d645948e339a3751e1800a0115617d**

Documento generado en 17/07/2023 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
(C. 3 - Excepciones Previas)
110013110015-2022-00114-00

Con el propósito de continuar con el trámite que nos ocupa, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en tiempo el traslado de las excepciones previas propuestas.

Se abre a pruebas las excepciones previas, por lo cual se decretan las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y de acuerdo con el valor probatorio respectivo, los documentos aportados y obrantes en el plenario, en cuanto sean conducentes.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

2.1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y de acuerdo con el valor probatorio respectivo, los documentos aportados y obrantes en el plenario, en cuanto sean conducentes.

En firme, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 de FECHA 18 de julio de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17811c87d034e92e5860b6003e9b7c4c99da79d0e7a744d37eb478fa9bcf4764**
Documento generado en 17/07/2023 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>